

a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18250 RESOLUCION de 7 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «San Bernardo», de Carlet (Valencia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para los grupos de productos «frutas varias» y «frutos cítricos», a la Sociedad cooperativa limitada «San Bernardo» de Carlet (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de agrupaciones de productores agrarios, en el número 097.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herro Alcón.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

18251 ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se prorroga a las firmas «Hijos de A. Pérez Mejía, Sociedad Anónima», y «Cinzano, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de A. Pérez Mejía, Sociedad Anónima», y «Cinzano, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico de 96°, de la P. E. 22.08.01, y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) y 27 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 9 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Hijos de A. Pérez Mejía, S. A.», y «Cinzano, S. A.», con domicilio en Cádiz y Barcelona, y NIF A-11000080 y A-08008252.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18252 ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se prorroga a las firmas «Lacave y Cia., S. A.», y dos más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Lacave y Cia., S. A.»; «M. Misa, S. A.», y «Bodegas Internacionales, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96°: Vínicos, P. E. 22.08.30.1, y no vlnicos, P. E. 22.08.30.2, y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 7 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 3 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las

firmas «Lacave y Cia., S. A.», y dos firmas más, con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11000130, A-11603420 y A-28346724.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18253 ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Lagués y Pérez, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero, y la exportación de depósitos metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lagués y Pérez, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, y la exportación de depósitos metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lagués y Pérez, S. A.», con domicilio en Zaragoza, polígono de Malpica, calle A-B-1 y número de identificación fiscal A-50-012012.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, laminada en caliente, calidad A 52-RAI, de 7 a 20 milímetros de espesor (P. E. 73.13.19.2).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Depósitos, cisternas y otros recipientes metálicos.

I.1. Para productos químicos licuados de más de 100 metros cúbicos de capacidad (P. E. 73.22.31).

I.2. Para gases comprimidos con capacidad igual o inferior a 300 litros (P. E. 73.24.21.5).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente incorporada en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 101,10 kilogramos de dicho materia prima.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, el 1 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente incorporada, determinante de beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.